

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA EMPRESA AISLANTES NACIONALES SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2302

SANTIAGO, 27 de Diciembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la estructura orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto RA N°118894/55/2022, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa Superintendente subrogante; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y, en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.



3° Que, Aislantes Nacionales Spa, es una compañía dedicada a la fabricación de productos químicos tales como adhesivos cerámicos, selladores elásticos y sistemas de aislación, entre otros productos relacionados a la construcción.

4° Que, Aislantes Nacionales Spa, se encuentra ubicada en la comuna de Quilicura, en la Región Metropolitana, encontrándose afecta al D.S. N° 31/2016 “Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago”.

5° Que, con fecha 1 de Diciembre de 2022, se ingresó a esta Superintendencia de Medio Ambiente, una denuncia contra la empresa Aislantes Nacionales Spa, identificada bajo el ID 1487-XIII-2022, por parte de la I. Municipalidad de Quilicura donde se reporta que “ (...) la empresa no estaría cumpliendo con las medidas de mitigación apropiadas para evitar las emisiones a la atmosfera (...) principalmente en la emisión de material particulado fino a la atmosfera, que podría afectar la salud de la población.”... Se indica además en la denuncia que, la empresa colinda con el Establecimiento Educacional Municipal, Liceo Jorge Indo, quienes hicieron llegar a la I. Municipalidad de Quilicura un petitorio donde se indica que (...) *La fábrica adyacente al liceo, la cual emite polvillo sobre el cual no ha habido estudios sobre su impacto en la salud de los estudiantes, funcionarios y comunidad educativa en general*”

7° Que, con motivo de la denuncia presentada, así como a partir de la revisión de las medidas dispuestas en el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago (PPDA RM), resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con los aspectos denunciados contra la empresa Aislantes Nacionales Spa, por lo cual se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. REQUERIR a Aislantes Nacionales Spa, RUT 76.350.871-4 representada por Don Leonardo Arnoldo Osorio Pizarro, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la documentación comprobable y suficiente, que permita verificar los siguientes aspectos:

1. Cronología del proyecto desde su inicio y sus modificaciones. Adjuntando permisos de edificación, permisos municipales, permisos sectoriales u otras autorizaciones ambientales (para el proyecto inicial y sus respectivas modificaciones).
2. Certificado SEC, donde se indique la potencia instalada de la planta en KVA.
3. Presentar una descripción general del proceso productivo de la empresa, acompañado de un diagrama de flujo o esquema general que la resuma, indicando las principales actividades desarrolladas por la empresa, materias primas, productos y precisando si las actividades se encuentran afectas a alguna Resolución de Calificación Ambiental (RCA) u otro instrumento de carácter ambiental, además del D.S.N°31/2016 MMA. En el caso de no encontrarse regulada bajo alguna RCA, se deberá indicar las razones.
4. Identificar aquellas actividades que se realizan en la empresa y que se vinculan, directa o indirectamente, con la generación de emisiones a la atmosfera, precisando el tipo de emisión generada (SO₂, NO_x, Material Particulado, etc). Para cada una de esas actividades que generen de manera directa o indirecta emisiones a la atmosfera, indicar el o los



mecanismos utilizados para la mitigación y control de las emisiones. En el caso de no disponer de mecanismos de control, mitigación o abatimiento, indicar las razones.

5. En el caso de disponer de zonas de acopio de materiales, se deberá identificar los tipos materiales acopiados e indicar los mecanismos utilizados para evitar las emisiones fugitivas de material por acción del viento, tales como humectación, encapsulamiento o cubiertas de los mismos. Se deberán enviar registros fotográficos con fecha actualizada y georreferenciada de la disposición de los materiales acopiados donde se pueda observar los mecanismos de control utilizados y los antecedentes que den cuenta de la frecuencia y trazabilidad de estas acciones.
6. Presentar fotografías con fecha actualizada y georreferenciada del muro que colinda con el Liceo Jorge Indo, indicando su altura y si se dispone de algún mecanismo de mitigación ya sea una barrera de malla Rachel u otro similar que impida la fuga de material particulado al establecimiento educativo.

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida en el resuelvo primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

- a. Deberá enviar un correo electrónico a **oficinadepartes@sma.gob.cl** (entre las 9:00 y las 13:00 horas) con atención al profesional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Sr. Francisco Alegre.
- b. El correo electrónico deberá **indicar en el asunto**, que se da respuesta a la presente resolución, especificando expresamente el N° de la resolución.

TERCERO. **PREVENCIÓN.** El incumplimiento de los requerimientos que esa Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción, según señala el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA (S) DE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONFORMIDAD AMBIENTAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/BOL/JRF/FAF

Notificar por correo electrónico:

- Aislantes Nacionales SpA, Rut 76.350.871-4, Sr. Leonardo Osorio Pizarro, correo electrónico: leonardo.osorio@henkel.cl con copia al correo j.gomez@henkel.cl

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°

